



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso ordinario laboral que pretende promover la sociedad **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.127.645-5 en contra de MIGUEL ÁNGEL MORALES SIERRA, identificado con CC. N° 70.096.188; encuentra el Despacho que, una vez analizada la respuesta brindada por la parte actora al requerimiento que le hiciera esta judicatura en auto del 11 de mayo de 2021 (archivo #7 exp. dig.), referido a cuantificar las pretensiones de la demanda, se evidencia que para efectos de competencia la cuantía de las pretensiones es inferior a los 20 SMLMV -menor cuantía-, de conformidad con el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S.

Lo anterior lo concluye esta agencia de la judicatura, luego de revisar las pretensiones de la demanda, y de que la misma parte actora manifestara en escrito allegado el 14 de mayo de 2021 (archivo #8 exp. dig.), que estima la cuantía del presente asunto en la suma de \$495.000, que equivalen al 30% de la suma de \$1'650.000; valor por el que fue conciliado la totalidad de las pretensiones incoadas dentro del proceso ordinario laboral tramitado ante el Juzgado 3° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, bajo el radicado 05001 41 05 003 2018 01194 00.

En consecuencia, de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 03 del Acuerdo PSAA11-8261 del 28 de junio de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura y el inciso 3° del artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., se ordena la remisión del presente expediente digital al correo correspondiente a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

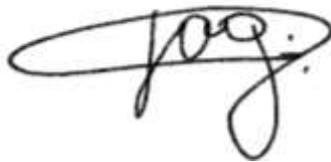
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por la sociedad **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT N°901.127.645-5 en contra de MIGUEL ANGEL MORALES SIERRA, identificado con CC. N° 70.096.188, en atención a que este Despacho Judicial carece de competencia para conocerla en razón a la cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión del presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de dicha ciudad, para que conozcan del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°64** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Laboral 05

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8690f87db664307d08a4ec66b7a07cc27f84f34f26649e05f31c71ed4d89da**
Documento generado en 24/08/2021 04:58:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>